

Radicado: 2021- 00086  
Demandante: Jesús Iván Arias Botero  
Demandado: José Héctor Cañón Casasbuenas

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintiuno.

Jesús Iván Arias Botero, presenta demanda ejecutiva contra José Héctor Cañón Casasbuenas; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta de ser inadmitida, pues los hechos y las pretensiones no coinciden con el título objeto de cobro que se arrima con la demanda. Dentro de lo solicitado, indica el apoderado de la parte actora que se cobren los intereses moratorios desde el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, fecha en que, señala, se hizo exigible la obligación; sin embargo, dentro de los hechos no se hace alusión alguna a la forma de vencimiento de la letra aportada ni la fecha en que ello ocurrió, solo se estipula su día de creación.

La base de lo que se pide son los hechos, sin ellos el Juez no puede establecer el modo en que se suscribieron las obligaciones, siendo de vital importancia que por cada una de las pretensiones que se efectúa se señalen las situaciones que hacen que se cobren de la manera que se hace en las pretensiones.

Sumado a lo anterior, revisada la letra de cambio se puede establecer que se acordó como forma de vencimiento de la misma un día cierto y determinado, que fuere el quince de marzo de dos mil veintiuno, por lo que deberá en primer lugar explicar por qué efectúa el cobro desde la fecha de creación de la letra y no desde su vencimiento, y aclarar en ese mismo sentido tanto los hechos y pretensiones corrigiendo la forma en que se pretenden cobrar los intereses moratorios causados.

Finalmente, en atención al parágrafo segundo del artículo 5° de decreto 806 de 2020, deberá arrimarse poder donde se exprese la dirección de correo electrónico del profesional en derecho, pues en el anexado no obra dicho requisito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

Radicado: 2021- 00086  
Demandante: Jesús Iván Arias Botero  
Demandado: José Héctor Cañón Casasbuenas

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Jesús Iván Arias Botero en contra de José Héctor Cañón Casasbuenas, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar en este asunto al abogado

## **N O T I F I Q U E S E**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°52